



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 146-2018-ANA-AAA.MDD

Puerto Maldonado, 15 JUN 2018

VISTO:

El expediente administrativo con CUT N° 22743-2018, instruido por el Área Técnica de esta Autoridad Administrativa del Agua, presentado por la **Empresa de Generación Eléctrica San Gabán S.A.**, sobre Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico Superficial con fines *energéticos* para el proyecto Central Hidroeléctrica Tupuri.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que, según establece el artículo 15°, de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones la de otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua.

SEGUNDO.- Que, el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, en su artículo 79° establece que los procedimientos para el otorgamiento de licencia de uso de agua son los siguientes: **a) Autorización de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica, b) Acreditación de disponibilidad hídrica y c) Autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico.**

TERCERO.- Que, por medio de la carta EGESG N° 075-2018-GG, de fecha 09.02.2018, la Empresa de Generación Eléctrica San Gabán S.A. solicitó autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico superficial con fines *energéticos* para el proyecto Central Hidroeléctrica Tupuri.

CUARTO.- Que, mediante la Carta N° 006-2018-ANA-AAA.MDD-AT/ANC, diligenciada en fecha 09.03.2018, el Área Técnica de la esta Autoridad, efectuó observaciones al expediente administrativo, otorgándole a la empresa recurrente un plazo de quince (15) días para su subsanación, bajo apercibimiento de declarar en abandono el procedimiento administrativo.

QUINTO.- Que, en mérito a las observaciones efectuadas, la empresa recurrente a través de la carta EGESG N° 171-2018-GG, de fecha 02.04.2018, solicitó ampliación de plazo para absolver las observaciones efectuadas, principalmente con la finalidad de actualizar el estudio de Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial con fines *energéticos*, otorgada mediante la Resolución Directoral Nro. 0086-2015-ANA/AAA-XIII MDD, que fue válidamente notificada a la empresa recurrente en fecha 30.07.2015, la misma que tuvo una vigencia de dos (02) años, computados del 30.07.2015 al 30.07.2017, y que a la fecha de presentación de la solicitud de autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico (09.02.2018) habría caducado.

SEXTO.- Que, en este contexto, mediante la carta EGESG N° 206-2018-GG, la empresa recurrente solicitó prórroga de la vigencia de la Resolución Directoral Nro. 0086-2015-ANA/AAA-XIII MDD, la misma que no pudo ser atendida, debido a que fue solicitada fuera del plazo de vigencia de dos (02) años, de conformidad al numeral 13 del artículo 64° del



Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; sin embargo, de oficio, se encauzó a un nuevo procedimiento de Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial con fines *energéticos*, decisión de esta Autoridad, que fue comunicada por medio de la Carta N° 027-2018-ANA-AAA-MDD.

SÉTIMO.- Que, con Informe Técnico N° 011-2018-ANA-AAA.MDD-AT/CAQN, el Área Técnica de esta Autoridad, concluyó que la empresa recurrente levantó de manera parcial las observaciones efectuadas a través de la Carta N° 006-2018-ANA-AAA.MDD-AT/ANC, al no haber presentado entre otros, el documento que acredite la obtención del derecho eléctrico de concesión definitiva de generación, indicando además, que la Resolución Directoral Nro. 0086-2015-ANA/AAA-XIII MDD, que aprobó el estudio de Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial con fines *energéticos* para el proyecto Central Hidroeléctrica Tupuri se encuentra caduca; por tales motivos, recomendó declarar improcedente la solicitud de autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico superficial con fines *energéticos*.

OCTAVO.- Que, a través del Informe Legal N° 042-2018-ANA-AAA.MDD-AL/SKPM, el Área Legal de esta Autoridad, recomendó declarar improcedente la solicitud de autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico superficial con fines *energéticos*, al no haber cumplido la empresa recurrente, con presentar todos los requisitos exigidos para este tipo de procedimiento.

NOVENO.- Que, de conformidad con lo establecido en el literal m) del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, esta Autoridad Administrativa del Agua Madre de Dios.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud presentada por la **Empresa de Generación Eléctrica San Gabán S.A.**, con RUC N° 20262221335, sobre Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico Superficial con fines *energéticos* para el proyecto Central Hidroeléctrica Tupuri, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- **DISPONER** el **ARCHIVAMIENTO DEFINITIVO** del expediente administrativo una vez vencido los plazos recursivos.

ARTÍCULO 3º.- **NOTIFICAR** la presente resolución a la Empresa de Generación Eléctrica San Gabán S.A. en su domicilio legal, ubicado Avenida Floral N° 245, distrito de San Gabán, provincia de Carabaya y región de Puno; poner de conocimiento a la Administración Local de Agua Tambopata – Inambari, y disponer su publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese



PABLO BENITO SANTIN RUIZ
Director

Autoridad Administrativa del Agua Madre de Dios.